

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.261

Miércoles 23 de Enero de 2019

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1532346

---

---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo

ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL  
PROGRAMA DE RECONVERSIÓN LABORAL

Núm. 6.- Santiago, 8 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; la glosa 22, asociada a la partida 15-05-01-24-01-477, de la ley N° 21.125, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019, y la resolución N° 1.600, del año 2008, modificada a través de resolución N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la Ley N° 21.125 de Presupuestos del Sector Público del año 2019 ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-477, que tiene por objetivo financiar un Programa de Reconversión Laboral, cuya gestión y administración encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Que la glosa N° 22 de la asignación indicada en el párrafo precedente establece que mediante decreto supremo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que podrá ser expedido por orden del Presidente de la República, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los componentes, líneas de acción, requisitos de ingreso, beneficios y mecanismos de control a que estará afecto el desarrollo de este Programa.

Decreto:

1.- Apruébanse los siguientes componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Reconversión Laboral:

**Artículo 1°:** El Programa de Reconversión Laboral, en adelante "el Programa", tiene por objetivo atender las necesidades de capacitación de personas desempleadas que hayan perdido su empleo recientemente, con la finalidad de aumentar la posibilidad de reinserirse laboralmente y de aumentar y mejorar las competencias laborales, a través de la entrega de un curso de capacitación a elección del beneficiario, dentro de la oferta programática que pondrá a su disposición el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante "Sence".

**Artículo 2°:** El Programa considera los siguientes componentes y líneas de acción:

a) Cursos de capacitación: Se podrán contratar cursos de capacitación para que accedan a éstos quienes cumplan con los requisitos del programa, cuya duración fluctúe entre las 80 y 400 horas. Excepcionalmente, se podrá establecer un número mayor de horas, previa autorización, mediante resolución fundada del Director Nacional de Sence. Las características, requisitos, componentes generales, licencias habilitantes y su distribución regional serán determinados previamente mediante instrucciones generales dictadas por el Director Nacional de Sence.

Este componente podrá contemplar prácticas laborales en puestos de trabajo relacionados con la capacitación recibida.

---

**CVE 1532346**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

b) Intermediación laboral: Este componente contempla acciones tendientes a lograr la colocación laboral en puestos de trabajo formal, tales como diagnóstico sociolaboral, inscripción en Bolsa Nacional de Empleo, gestión en empresas a través de encuentros y reuniones y preparación, derivación y seguimiento de entrevistas laborales.

c) Ejecución: La ejecución de este Programa se podrá realizar por medio de las personas jurídicas que, de acuerdo con el artículo 12 de la ley N° 19.518, pueden ser Organismos Técnicos de Capacitación, sin que sea necesario que las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica se registren en los términos establecidos en los artículos 19 y 21 de la ley indicada.

d) La transferencia de recursos a los organismos ejecutores, singularizados en el numeral anterior, podrá realizarse por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, según éste así lo determine, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886 y su Reglamento o concursos públicos para la selección de organismos y ejecutores y cursos.

**Artículo 3°:** Serán beneficiarios del Programa de Reconversión Laboral las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Mayores de 18 años.
- b) Encontrarse cesante al momento de la postulación.
- c) Encontrarse dentro del 80% más vulnerable según el o los instrumentos de focalización definidos por la autoridad competente y que serán referidos por el Sence.
- d) Que cuenten con un mínimo de 12 cotizaciones previsionales en los últimos 24 meses, continuas o discontinuas, y a lo menos, una cotización en los últimos 12 meses.
- e) Las personas que deseen acceder al programa y que sean mayores de 18 y menores de 20 años, deberán contar con enseñanza media completa al momento de su postulación.

**Artículo 4°:** En ejercicio de las atribuciones y funciones previstas en el artículo 85 N° 5 de la Ley N° 19.518 y en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, el Director Nacional del Sence dictará una o más resoluciones de carácter general fijando los procedimientos de postulación y de selección de los beneficiarios del Programa u otros aspectos que resulten pertinentes para la ejecución del mismo Programa.

**Artículo 5°:** Corresponderá al Sence la verificación del cumplimiento de los requisitos de postulación al Programa, la que será corroborada por medio de la información que proporcionen los organismos correspondientes.

**Artículo 6°:** Corresponderá al Sence realizar auditorías internas al Programa para verificar su correcta ejecución y el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, como de las instrucciones contenidas en las resoluciones dictadas por su Director Nacional, todo, de acuerdo al plan anual de fiscalización del mismo.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiera implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, en el ejercicio de sus atribuciones legales.

**Artículo 7°:** Los organismos ejecutores deberán permitir el libre acceso y sin restricciones de los auditores del Sence, a sus oficinas o dependencias, como asimismo, prestarles la colaboración que se requiera para la realización de sus funciones.

**Artículo 8°:** El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación que establezca anualmente la Ley de Presupuestos para el Sector Público.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Nicolás Monckeberg Díaz, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Fernando Arab Verdugo, Subsecretario del Trabajo.